

 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA República de Colombia	CONSEJO REGIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	--

Socorro S., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2020-00122-00

Dentro del trámite del proceso EJECUTIVO propuesto por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA en contra de NESTOR BARBOSA LOPEZ, rad. 2020 00122 00, en escrito que precede la parte Ejecutante solicita aclaración del auto de fecha diecisiete (17) febrero del año en curso por medio del cual se corrigió el mandamiento de pago, en atención a que el contenido del auto no corresponde con las partes del proceso ni con el contenido de la corrección petitionada el pasado 18 enero de 2021 por la parte Activa, a la vez que reitera su solicitud en cuanto a la corrección del mandamiento de pago en atención a que en su numeral segundo, se ordena imprimírsele el trámite previsto para el proceso ejecutivo de menor cuantía, cuando en realidad corresponde a un proceso de mínima cuantía.

Conforme a lo anterior y en ejercicio del control de legalidad, se evidencia que efectivamente el auto fechado del diecisiete (17) febrero del año en curso no corresponde al presente proceso por lo que debe dejarse sin efecto alguno.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de corrección del mandamiento de pago que hiciere la apoderada de la parte Ejecutante y de conformidad a lo previsto por el artículo 286 del C.G.P., se tiene que en el mencionado auto se indicó en el numeral segundo "imprímasele el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de menor cuantía" cuando en realidad una vez verificado el diligenciamiento y la cuantía del respectivo año dos mil veinte (2020), se tiene que efectivamente debe imprimírsele el trámite del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, por lo que a través de este auto se corrige dicho cambio de palabras.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro-Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto de fecha 17 de febrero del 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE al presente proceso radicado al 2020-00122-00, el trámite previsto para el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMBLASE,

Firmado Por:

EFRAIN FRANCO GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL DE SOCORRO -
GARANTIAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de87144cf52fe77e893acdc7f3a196c3fbd6da17313b0dbb255
4f6c189444bff**

Documento generado en 15/07/2021 10:38:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., quince (15) de julio de dos mil veinte (2021).
Rad. 2020-00132-00

Efectuado el control de legalidad al proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA que adelanta COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE SANTANDER "COFUNERARIA" teniendo como demandados a CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ BLANCO y DORA ALEJANDRA VÁSQUEZ BLANCO, se tiene que el emplazamiento de los Demandados se efectuó con la información respectiva en la plataforma de REGISTROS NACIONALES Y PERSONAS EMPLAZADAS(art.108) el 08 de junio de 2021 y a la fecha no se han hecho presentes los emplazados a recibir notificación por lo que debe procederse a la designación de curador ad litem para cumplir con ella y así continuar con el desarrollo del proceso, tal como dispone el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE

PRIMERO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., designase como CURADOR AD-LITEM de los Demandados CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ BLANCO y DORA ALEJANDRA VÁSQUEZ BLANCO al Doctor OSCAR GOMEZ BARRERA abogado que ejerce habitualmente la profesión con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión al designado profesional del derecho para que concurra inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y compulsa de copias de que trata la norma arriba citada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

EFRAIN FRANCO GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL DE SOCORRO -
GARANTIAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
abb98bcfff485efcc744843a78e498c22d796f00b4e5d8eaf7f43f0c
284fdc7c

Documento generado en 15/07/2021 10:44:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., quince (15) de julio de dos mil veinte (2021).
Rad. 2019-00322-00

Efectuado el control de legalidad al proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL que adelanta COMULSEB LTDA teniendo como demandada a LUZ DARY TELLO FONSECA, se tiene que el emplazamiento de la Demandada se efectuó con la información respectiva en la plataforma de REGISTROS NACIONALES Y PERSONAS EMPLAZADAS(art.108) el 14 de mayo 2021 y a la fecha no se ha hecho presente la emplazada a recibir notificación por lo que debe procederse a la designación de curador ad litem para cumplir con ella y así continuar con el desarrollo del proceso, tal como dispone el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE

PRIMERO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., designase como CURADOR AD-LITEM de la Demandada LUZ DARY TELLO FONSECA a la Doctora JENNY RODRIGUEZ DAZA abogada que ejerce habitualmente la profesión con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión al designado profesional del derecho para que concurra inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y compulsas de copias de que trata la norma arriba citada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

EFRAIN FRANCO GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL DE SOCORRO -
GARANTIAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4e0ee0736f1c33d702b224befa46f871e69e10a673aa789cb88b7
ad04fbca2e

Documento generado en 15/07/2021 10:44:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	--

Socorro S, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2018-00094-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **JURISCOOP** CONTRA **CARLOS PEREZ NAME**, RAD 2018-00094-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envío aviso citatorio y notificadorio.....\$	42.500.00
Emplazamiento vanguardia.....\$	51.884.00
Agencias en derecho.....\$	688.100.00

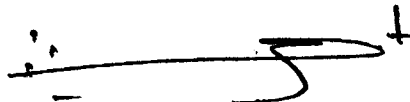
NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: \$ 782.484.00

SON: SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Socorro S, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,


MIGUEL ÁNGEL ESTUPINÁN GUTIERREZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	--

Socorro S, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2018-00094-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, QUE ADELANTA **JURISCOOP** CONTRA **CARLOS PEREZ NAME**, RAD 2018-00094-00, **SE APRUEBA**, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Firmado Por:

EFRAIN FRANCO GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL DE SOCORRO - GARANTIAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

721eabda834f7c132d1bf482abbeadd71c3e954fbd01876ac48b80f47fadf33

Documento generado en 15/07/2021 10:53:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso ejecutivo 2018-00314-00

Al Despacho del señor Juez. Provea.

Socorro, 15 de julio de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la comunicación que precede, el DESPACHO ordena TOMAR NOTA DEL EMBARGO DEL REMANENTE o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso de propiedad de la demandada YANETH CUEVAS ARIAS, a favor del ejecutivo que se le adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la localidad a instancias de Hernán Mauricio Valencia Mora, bajo el radicado No. 2020-00157. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo seguido a continuación del VERBAL DE
PERTENENCIA 2014-00038-00

Al Despacho del señor Juez. Provea.

Socorro, 15 de julio de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la comunicación que precede, el DESPACHO ordena TOMAR NOTA DEL EMBARGO DEL REMANENTE o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso de propiedad de la demandada MIREYA BAYONA ARDILA, a favor del ejecutivo que se le adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la localidad a instancias de Ana Milena Vargas Torres y José Gustavo Cárdenas Borda, bajo el radicado No. 2017-00142. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Ejecutivo 2012-00293-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.
Socorro, 15 de julio de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo solicitado en los escrito que preceden (folios 195 y 197 del cuaderno principal), el Juzgado,

RESUELVE

1.- Tomar nota del embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso de propiedad del demandado JORGE ARMANDO ABREO BELTRÁN, a favor del ejecutivo que se le adelanta en este mismo Despacho a instancias de Nelson Orlando Colmenares Calderón, radicado bajo el número 2014-00165-00. Ofíciase.

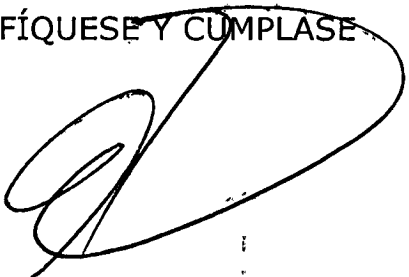
2.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA en atención a que se remató la cuota parte del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 321-4184 de propiedad del demandado JORGE ARMANDO ABREO BELTRÁN, por el valor del crédito.

3.- Dejar a disposición del este mismo Despacho y a favor del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA contra JORGE ARMANDO ABREO BELTRÁN a instancias de Nelson Orlando Colmenares Calderón bajo el radicado No. 2014-00165-00, la cantidad de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS CON SETENTA Y SIETE PESOS (\$7.947.266.77), que corresponde al saldo del precio del presente crédito una vez descontado el valor correspondiente a la liquidación del mismo y las costas aprobadas, por existir embargo del remanente. Ofíciase.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ